

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de OFELIA RECIO MORENO.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Debe especificarse, con claridad el periodo de cada cuota vencida que se pretende ejecutar, para así poder determinar cuándo se hace exigible su interés moratorio, como quiera que se trata de una obligación de tracto sucesivo, exigencia establecida el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

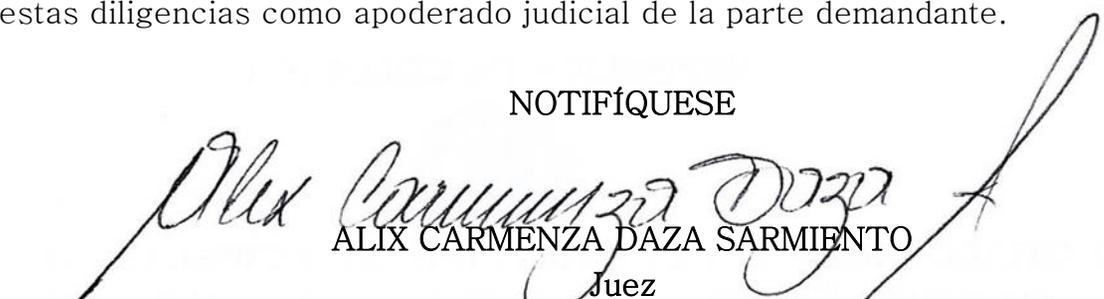
DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. Ilse Posada Gordon, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.030 fijado hoy 02-03-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario